

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.**- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de los señores EDGAR AUGUSTO REYES HERRERA y ALEXANDER ENCISO ORJUELA y a favor de la señora LUZ MARINA PACHÓN DE MESA, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Capital.**

1).- Por \$ 5'000.000.00 como saldo de capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 17 de marzo de 2018 con vencimiento el 12 de septiembre de 2018, girada por la suma de \$ 9'900.000.00.

#### **Intereses moratorios.**

2).- Por los intereses moratorios, desde el 12 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

**SEGUNDO.**- Notifíquese el mandamiento ejecutivo, a los ejecutados, en la forma establecida en el Numeral 1° del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 019  
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
 EJECUTANTE: LUZ MARINA PACHÓN DE MESA  
 EJECUTADOS: EDGAR AUGUSTO REYES HERRERA y ALEXANDER ENCISO ORJUELA.  
 RADICACIÓN: 2021 - 020 -

**TERCERO.**- Se reconoce personería a la señora LUZ MARINA PACHÓN DE MESA, para actuar en causa propia como ejecutante en el presente proceso, de conformidad con lo autorizado por el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CARDENAS.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. \_\_\_\_\_ en el día de hoy \_\_\_\_\_.

DANELLY OROZCO C.  
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

Inhábiles los día \_\_\_\_\_

DANELLY OROZCO C.  
 Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C. 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo del salario que devengan los ejecutados EDGAR AUGUSTO REYES HERRERA y ALEXANDER ENCISO ORJUELA, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual ( Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo) como empleados del Municipio de Agua de Dios.

Líbrense comunicación al Señor Tesorero General del Municipio de Agua de Dios, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso.

Límite de la medida \$ 10'000.000.00

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CARDENAS.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. \_\_\_\_\_ en el día de hoy \_\_\_\_\_.

DANELLY OROZCO C.  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

Inhábiles los día \_\_\_\_\_

DANELLY OROZCO C.  
Secretaria.